

OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONTRATO NÚMERO 05/2007 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ERNESTO AGUILERA BERMÚDEZ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA: ÁREA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor ERNESTO AGUILERA BERMÚDEZ, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía N° 79.542.881 de Bogotá D.C. por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número 3 al contrato número 05 de 2007 previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** EL PROFESOR Ernesto Aguilera Bermúdez está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 8 de septiembre de 2000 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asistente con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones. **SEGUNDA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 054 del 23 de enero de 2007, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR, comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en Ingeniería: Área de Ingeniería Eléctrica y Electrónica en la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, con una duración de cuatro (4) años, a partir del 20 de enero de 2007 y hasta el 19 de enero de 2011. **TERCERA.** En cumplimiento con la regulación vigente en la materia EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS: DAVID AGUILERA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.455.832 de Bogotá D.C.; DAVID AGUILERA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.939.308 de Monquirá (Boyacá) y CARLOS RODRIGO CORREA CELY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.396.818 de Bogotá (D.C), suscribieron el 19 de julio de 2007, el contrato No. 05 de 2007 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **CUARTA.** EL PROFESOR Ernesto Aguilera Bermúdez solicitó prórroga de la comisión de estudios de doctorado por un (1) año, la cual fue otorgada mediante la Resolución de Rectoría N° 1443 de 2010 de la siguiente manera: seis (6) meses de comisión remunerada y seis (6) meses de comisión no remunerada, contados a partir del 20 de enero de 2011. **QUINTA:** Que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución de Rectoría N° 1443 de 2010, EL PROFESOR quedó obligado a una contraprestación en tiempo de servicio equivalente al triple de la duración total de la comisión de estudios remunerada a partir de su reintegro a la Universidad. **SEXTA:** En consecuencia de lo anterior, LA UNIVERSIDAD y EL PROFESOR suscribieron el otrosí N° 1 al contrato N° 05 de 2007 con base en la prórroga remunerada concedida por seis (6) meses, del 20 enero de 2011 al 19 de julio de 2011, signando éste como deudores solidarios DAVID AGUILERA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.455.832 de Bogotá D.C.; CLAUDIA MARCELA ARCINIEGAS TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.422.392 de Bogotá D.C. y CARLOS RODRIGO CORREA CELY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.396.818 de Bogotá D.C. **SÉPTIMA:** La UNIVERSIDAD y EL PROFESOR suscribieron el día 26 de septiembre

de 2011, el contrato N° 6 del 2011 como consecuencia de la prórroga no remunerada de comisión de estudios concedida por un término de seis (6) meses, comprendidos entre el 20 de julio de 2011 hasta el 19 de enero de 2012. **OCTAVA:** Que EL PROFESOR se reintegró a sus labores como docente de tiempo completo de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones a partir del 20 de enero de 2012. **NOVENA:** Que entre LA UNIVERSIDAD y EL PROFESOR, se suscribió el otrosí N° 2 al contrato No. 05 de 2007, por medio del cual se modificaron los deudores solidarios, signando como tales, JUAN CARLOS AGUILERA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.866.334 de Bogotá D.C., CARLOS RODRIGO CORREA CELY, identificado con la cédula N° 19.396.818 de Bogotá D.C., y DAVID AGUILERA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.455.832 de Bogotá D.C. **DÉCIMA.** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el reglamento de comisión de estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del acuerdo para que para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **DÉCIMA PRIMERA.** EL PROFESOR, mediante comunicación escrita de fecha 1° de noviembre de 2016, solicitó al señor Rector acogerse al nuevo reglamento de comisión de estudios, principalmente en lo que respecta a la duración de la contraprestación, la cual, según la normatividad en comento, se establece como el doble del tiempo de la comisión de estudios remunerada, incluyendo sus prórrogas, si las hubiere. **DÉCIMA SEGUNDA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 2357 de diciembre 22 de 2016, la UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR ERNESTO AGUILERA BERMÚDEZ el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión de estudios vigentes, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMA TERCERA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA.** Modificar la cláusula CUARTA del contrato No. 05 de 2007, modificada por la cláusula CUARTA del otrosí No. 1 al contrato No. 05 de 2007, denominada DURACIÓN cuyo texto será el siguiente: La duración del presente contrato se determinará por el término en el cual el profesor deberá contraprestar en tiempo de servicio, esto es el doble del tiempo de duración de la comisión de estudios y su prórroga remunerada. Se computará desde el 20 de enero de 2012, momento del reintegro a sus funciones normales como profesor de la Universidad. **SEGUNDA:** Modificar la cláusula SEXTA y su parágrafo del contrato No. 05 de 2007, modificada por la cláusula SEXTA del otrosí al contrato No. 05 de 2007, denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios

remunerada, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I * (1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando el PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años antes de iniciar la comisión de estudios y es igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) El profesor no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si el profesor se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de

dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para el profesor en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **TERCERA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 05 de 2007, que a su vez fue modificada por la cláusula SÉPTIMA del otrosí No. 1 y por la cláusula PRIMERA del otrosí No. 2 al contrato No. 05 de 2007, denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes términos: EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a la UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se**

reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **CUARTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS del profesor y en señal de aceptación firman JUAN CARLOS AGUILERA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.866.334 de Bogotá D.C., CARLOS RODRIGO CORREA CELY, identificado con la cédula N° 19.396.818 de Bogotá D.C., y DAVID AGUILERA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.455.832 de Bogotá D.C. **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 10 días del mes de julio de 2017.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR


HERNÁN PORRAS DÍAZ
 Rector
 C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)


ERNESTO AGUILERA BERMÚDEZ
 C.C. 79.542.881 de Bogotá D.C.



DEUDORES SOLIDARIOS



JUAN CARLOS AGUILERA BERMÚDEZ
C.C. 79.866.334 de Bogotá D.C



CARLOS RODRIGO CORREA CELY
C.C. 19.396.818 de Bogotá D.C.



DAVID AGUILERA BERMÚDEZ
C.C. 79.455.832 de Bogotá D.C.

